



**REGISTRO ÚNICO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE,  
AUDITIVA Y VISUAL**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: 0.  
Radicación #: 2016EE105296 Proc #: 3342155 Fecha: 26-06-2016  
Tercero: 21873260 – MARTA OLIVIA SOTO DE JARAMILLO  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Registro Publicidad Exterior Visual Consec: M-1-  
00001

Solicitud Registro N°	Fecha de Solicitud:	<b>REGISTRO NEGADO No.</b>	
2015ER186775	28-09-2015	NEGAR REGISTRO	
<b>DATOS GENERALES</b>			
Razón social o Nombre del Establecimiento	MANHATTAN CLUB HIP HOP	M.M.	02300319
Representante legal y/o propietario	MARTA OLIVIA SOTO DE JARAMILLO	C.C./ Nit	21873260/ 21873260-0
Dirección de notificación	CL 6 SUR No. 71 D - 49	Teléfono	3202865164
Propietario del Inmueble o vehículo donde se ubicará el elemento	MARTA OLIVA SOTO DE JARAMILLO	C.C.	21873260
Dirección de notificación	CL 6 SUR No. 71 D - 49	Teléfono	3202865164
<b>DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>			
Tipo de Elemento	AVISO EN FACHADA	Dirección	CL 6 SUR No. 71 D - 49
Texto de la Publicidad	MANHATTAN HIP HOP		
No. de caras de exposición	1 CARA DE EXPOSICIÓN	Iluminado	SI
Fecha de Visita	NO	Tipo de Publicidad	COMERCIAL
Piso en que Funciona	EN EL PRIMER PISO	Localidad	KENNEDY
Sector de Actividad	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO		
Periodicidad	PERMANENTE	Ubicación de PEV	FACHADA
Combustible	N/A	Modelo	N/A
Número de Licencia de Tránsito	N/A	Tipo de Servicio	N/A
<b>I. ANTECEDENTES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Que mediante radicado N° 2015ER186775, del 28-09-2015, MARTA OLIVA SOTO DE JARAMILLO identificada con C.C. 21873260 y Nit. 21873260-0, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MANHATTAN CLUB HIP HOP identificado con Matricula Mercantil No. 02300319, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo AVISO EN FACHADA, a instalar en la CL 6 SUR No. 71 D - 49, de esta Ciudad.</li> <li>– Que el grupo de Publicidad Exterior Visual, emitió el Requerimiento No. 2015EE215919 del 03-11-2015, mediante el cual se solicitó a la propietaria del establecimiento de comercio MANHATTAN CLUB HIP HOP, para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia de su cumplimiento.</li> <li>– Que una vez revisado el sistema de información FOREST se pudo determinar que la señora MARTA OLIVA SOTO DE JARAMILLO, no dio respuesta al requerimiento 2015EE215919 del 03-11-2015.</li> </ul>			
<b>II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS</b>			
Una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual y tenidas en cuenta las condiciones ambientales para la expedición del registro único, de conformidad con lo estipulado en la Ley 140 de 1994, Decretos			



959 de 2000, 506 de 2003, 189 de 2011, Resoluciones 5572 de 2009, 9382 de 2009, 1039 de 2002, 931 de 2008, 5589 de 2011, 3074 de 2011 y demás normas concordantes o las que las modifiquen o las sustituyan, se observa lo siguiente:

AVISOS: De conformidad con el artículo Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

### III. CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

La señora MARTA OLIVA SOTO DE JARAMILLO no radicó, dentro de los términos establecidos, el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento del Requerimiento 2015EE215919 del 03-11-2015, Emitido ya que elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual: La ubicación ocupa o alcanza a cubrir ventanas o puertas (Infringe Artículo 8, literal c, Decreto 959/00); Debe ajustar la superficie del elemento sin que ésta ocupe o cubra ventanas o puertas. Por lo anterior No hay evidencia que indique que el elemento actualmente cumple con la normativa técnica, razón por la que no es procedente otorgar su Registro.

### IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

1. NEGAR REGISTRO a MARTA OLIVIA SOTO DE JARAMILLO, identificada con C.C. 21873260, en su calidad de propietaria de MANHATTAN CLUB HIP HOP, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. Ordenar a MARTA OLIVIA SOTO DE JARAMILLO, identificada con C.C. 21873260, en su calidad de propietaria de MANHATTAN CLUB HIP HOP, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.
4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.



5. El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.
6. Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a MARTA OLIVIA SOTO DE JARAMILLO, identificada con C.C. 21873260, en su calidad de Propietaria de MANHATTAN CLUB HIP HOP, o a quien haga sus veces en la CL 6 SUR No. 71 D - 49 de esta Ciudad.
7. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
8. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**

**Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual**

Dado en Bogotá, D.C. a los a los **26** días del mes de **junio** del año **2016**

Proyectó: IVONNE MELISSA MÉNDEZ CORREDOR  
Revisión Técnica: Daniel Fernando Montenegro Ramos  
Revisión Jurídica: Liliana Sabogal Arevalo  
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
Fecha Proyección: 2016-06-26